



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 092-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 10 de Febrero del 2014

VISTOS:

El Informe N° 008-2013-MDS/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Oficio N° 00164-2013-CG/GOPE suscrito por el Gerente de la Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, que contiene el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios y Manejo de Fondos Públicos - Periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012" ingresado por mesa de partes con fecha 26 de junio de 2013; el cual se ha hecho de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 154-2013-MDS-A/MDS del despacho de Alcaldía.

Que, como resultado del examen especial referido, practicado a la Municipalidad, se ha determinado observaciones, concernientes a los siguientes hechos:

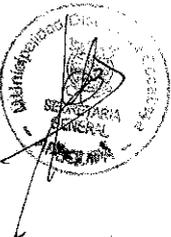
INDEBIDO INCREMENTO DE BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD, EN MERITO A NEGOCIACIONES COLECTIVAS, OCASIONO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/. 20 615,14 DURANTE LOS AÑOS 2007 AL 2010.

Se tiene que la CPC. María Teresa Patiño Escarcina, Gerente de Sistemas Administrativos, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 al 2 de enero de 2008 y el Eco. Hugo Herrera Quispe, Gerente de Sistemas Administrativos, durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010; con relación a los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, ocasionaron un perjuicio económico durante los años 2007 al 2010, por conceptos de bonificación por escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas. Se tiene que desde que asume el Gobierno de la Municipalidad en el año 2007 a 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente montos por conceptos remunerativos de bonificación por escolaridad y gratificación por fiestas patrias y navidad en mérito a acuerdos de negociación colectiva; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un convenio colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de sindicación; generando ello pagos irregulares de remuneraciones a su favor sin sustento legal alguno, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 20 615,14. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados, se ha evidenciado que los Gerentes de Sistemas Administrativo, en sus respectivos periodos, habrían suscrito las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de bonificación por escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, sin tener derecho para ello, habiendo incurrido en presunta negligencia de funciones. En cuyo accionar negligente se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

INDEBIDO INCREMENTO DE BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD, EN MERITO A NEGOCIACIONES COLECTIVAS, OCASIONO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/. 57 004,02 DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2012.

Se tiene que la Eco. Viviana Milagros Díaz López, Gerente de Administración, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 30 de marzo de 2011. Con relación al pago indebido al personal de confianza, durante los años 2011 al 2012, de los conceptos remunerativos de escolaridad, bonificación vacacional, gratificaciones de fiestas patrias y navidad sustentados en montos establecidos por negociaciones colectivas en contravención a lo dispuesto por ley para los trabajadores del sector público, sin que los alcances de las mismas sean extensivos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/. 57 004,02. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados, se ha evidenciado que la Gerente de Administración, habría aprobado las planillas y boletas de pago, para proceder al pago irregular por escolaridad al personal de confianza de la Entidad, haciendo extensivos los beneficios laborales obtenidos por negociación colectiva para el personal sindicalizado, en contravención a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y el decreto supremo que para el caso emite el Gobierno Central. En cuyo accionar negligente se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

Que, la CPC. María Teresa Patiño Escarcina, ex Gerente de Sistemas Administrativos, habría incurrido en el



Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 1). “(...) Controlar los sistemas administrativos municipales de los recursos humanos, económicos y financieros”. Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149° y artículos II y VIII de su Título Preliminar.

Que, el Eco. Hugo Herrera Quispe, ex Gerente de Sistemas Administrativos, habría incurrido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 1). “(...) Controlar los sistemas administrativos municipales de los recursos humanos, económicos y financieros”. Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149° y artículos II y VIII de su Título Preliminar.

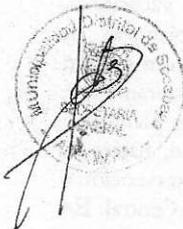
Que, la Eco. Viviana Milagros Díaz López, Gerente de Administración, habría incurrido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 1). “(...) Controlar los sistemas administrativos municipales de los recursos humanos, económicos y financieros”. Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149° y artículos II y VIII de su Título Preliminar.

Que, la CPC María Teresa Patiño Escarcina, Gerente de Sistemas Administrativos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber suscrito las planillas y boletas de pago, para proceder al pago realizado de gratificación por fiestas patrias y navidad año 2007 al Alcalde, contraviniendo las leyes presupuestales y dispositivos que reglamentan las mismas en cuanto al monto asignado, haciendo extensivos los acuerdos de negociación colectiva, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha funcionaria habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, el Eco. Hugo Herrera Quispe, Gerente de Sistemas Administrativos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber suscrito las planillas y boletas de pago, para proceder al pago realizado de gratificación por fiestas patrias y navidad año 2007 al Alcalde, contraviniendo las leyes presupuestales y dispositivos que reglamentan las mismas en cuanto al monto asignado, haciendo extensivos los acuerdos de negociación colectiva, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha funcionaria habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, la Eco. Viviana Milagros Díaz López, Gerente de Administración, habría incurrido en negligencia de funciones, al aprobar las planillas y boletas de pago, para proceder al pago irregular de escolaridad al personal de confianza de la Entidad, haciendo extensivos los beneficios laborales obtenidos por negociación colectiva para el personal sindicalizado, contraviniendo las leyes presupuestales y dispositivos que reglamentan las mismas en cuanto al monto asignado. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha funcionaria habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”. Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, “Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)”. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurren en



faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir”.

Que, conforme a todo ello, la Comisión Especial ha procedido a calificar las denuncias en contra de los ex funcionarios: María Teresa Patiño Escarcina, Hugo Herrera Quispe, Viviana Milagros Díaz López, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En tal sentido, concluyen que la gravedad de las conductas recaídas en las faltas podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la **CPC. María Teresa Patiño Escarcina**, Ex Gerente de Sistemas Administrativos, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 al 2 de enero de 2008, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: numeral 1). Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149° y artículos II y VIII de su Título Preliminar.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del **CPC. Hugo Herrera Quispe**, Ex Gerente de Sistemas Administrativos, durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: numeral 1). Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149° y artículos II y VIII de su Título Preliminar.

ARTICULO TERCERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la **CPC. Viviana Milagros Díaz López**, Ex Gerente de Administración, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 30 de marzo de 2011; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: numeral 1). Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149° y artículos II y VIII de su Título Preliminar.

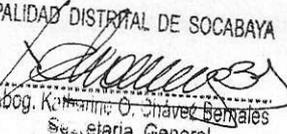
ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los procesados un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de la Procuraduría Municipal, correspondiente al expediente generado mediante Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa “Proceso de Contratación de Bienes y Servicios y Manejo de Fondos Públicos – Periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012” de la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República; a efecto de que asuma competencia respecto a las posibles responsabilidades civiles y/o penales en la que pudieran haber incurrido los servidores.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a los procesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Karla O. Chávez Benales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

